

Una reflexión jurídica: dicen los hombres de la ley que para cada delito no puede haber más que un castigo; el representante de la ley debiera serlo de la Justicia, emanación de Dios; toda infracción de la ley, á más de un *crimen*, es un *pecado*; cada *pecado* debe llevar su penitencia ó su castigo... ¿Cómo es que se imponen dos penas: por la parte de Dios, la del *pecado*; por la de los hombres, el *destierro*, la cárcel, el presidio ó la muerte?

A la vista salta un parangón: porque abandonó las filas, en el fragor de una batalla un soldado, es pasado por las armas; al abandonar las filas, el soldado ha faltado al Rey; ¿debiera el Rey volverle á fusilar?

Confíaís en la justicia del cielo... pues no castiguéis en la tierra; castigáis en la tierra, ¡ sea en alivio del castigo del cielo! Pero, ¿qué alivio cabe en las penas del infierno, si son eternas? Lo que castigan los hombres, no son pecados veniales; son pecados mortales y bien mortales: la estafa, el robo, el homicidio, los ataques á las instituciones, etc. Dado el criterio teológico, que aun impera en los tribunales, ¿cuál es el crimen que no lleve dos castigos?... Una vez más digamos: « *Si votos, ¿á qué rejas? Si rejas, ¿á qué votos?* »

Aun hay otra cosa: la confesión del pecado ante Dios, absuelve al pecador; la confesión del delito ante el juez, asegura el castigo de los hombres. Se admira y de todo corazón se alaba la misericordia divina... ¿Por qué los jueces se hallan privados de ejercitar la misericordia humana?

LA CONCIENCIA Y LA LIBERTAD MORAL FISIOLÓGICAMENTE ESTUDIADAS

Llevado á sus últimas y naturales consecuencias, el criterio biológico de la responsabilidad moral, alcanza á la negación de la conciencia y del libre albedrío.

Cuando digo que *me siento y me conozco*, doy á entender que siento y conozco las impresiones que se efectúan ó se han efectuado en mi piel, en mis retinas, en mis oídos, en mi paladar, en mi pituitaria, en mis músculos, en mis articulaciones, en mis vísceras, en mi médula y en mi cerebro. Así como siento y conozco estas modalidades que experimenta mi organismo en la periferia del sistema nervioso (por corrientes centripetas á lo largo de los nervios de sensibilidad), siento, y por esto conozco, el funcionamiento que tiene lugar en las regiones intelectivas y emotivas de mi cerebro. Todas esas vibraciones del movimiento universal transformado en corriente nerviosa, son concentradas en los núcleos de los hemisferios del cerebro (*tálamos ópticos*). Así las vibraciones de la luz, ó rayos luminosos, son enfocados por una lente convergente. ¿Qué es el foco luminoso? ¿Una luz? No, una suma de rayos luminosos. ¿Qué es la *conciencia*? ¿Una luz, una facultad? No; sino un total, una *suma* de actos cerebrales del orden psíquico.

Para probar la exactitud de esta tesis, basta emprender un procedimiento analítico: *descomponer* la conciencia.

Háganse substracciones á esa suma llamada *conciencia*, y no se tardará en ver cómo se desvanece esa *unidad*, que los psicólogos consideran característica del *yo* humano. La patología mental nos ofrece ejemplos: los dementes, que, con el anonadamiento de la memoria y de las aptitudes perceptivas, van perdiendo la noción de sí mismos. Llega día en que sólo conservan de su personalidad un recuerdo; por esto hablan de sí mismos, no en pri-

mera, sino en tercera persona. ¿Y los casos de *doble conciencia*? El tan conocido del Dr. Anam, no es único; niéguelo ó póngalo en duda un escritor moderno, á un tiempo médico y jurisconsulto, el Dr. Riant, en su reciente y bien escrito libro titulado *Les responsables devant la justice*. Los hechos están en la naturaleza á pesar de todos los optimismos y pesimismos de los hombres. El yo, según los psicólogos, es prueba evidente de la unidad espiritual; mas el *yo no nace*; el *yo se hace*. No decimos *yo* desde que comenzamos á hablar; sólo decimos *yo*, cuando hemos adquirido una buena suma de conocimientos. A medida que sentimos, pensamos; y á proporción que pensamos y sentimos, conocemos nuestras sensaciones y pensamientos. Unas y otras forman un todo heterogéneo: la *conciencia*. Este todo, como heterogéneo, es descomponible: hay lesiones cerebrales que lo demuestran. La conciencia no es, pues, una luz de virtud propia, sino un foco luminoso (sentido metafórico), resultante de la convergencia de un sinnúmero de cerebraciones periféricas.

No siendo la conciencia una facultad *per se*, sino un *todo*, una *suma* de las múltiples actividades funcionales de diferentes estados y departamentos celulares de los hemisferios cerebrales (lo cual anatómicamente se demuestra por la disposición radiante de las fibras nerviosas, en relación con los grupos celulares, centrales y periféricos, del encéfalo y por los variados sistemas unitivos y comisurantes de los mismos), el *libre albedrío*, que debiera tener por eje funcional la conciencia, no viene á ser más que una *ilusión consuetudinaria*.

Basta considerar que cuanto queremos ejecutar y ejecutamos, es en virtud de determinadas excitaciones cerebrales, de las que somos conscientes en el sentido que llevo explicado; estas excitaciones surgen en el cerebro de un modo automático y engendran los *deseos*. Hasta los psicólogos convienen en la necesidad ó fatalidad de los *deseos*: brotan en nosotros á despecho de nuestra voluntad. Cuando nos decidimos á obrar, es siempre en el sentido que marca un deseo. La *determinación*, acto que inmediatamente precede á la exteriorización de la voluntad, se efectúa por la vía que traza el deseo que últimamente ha actuado. Este, aunque no siempre el más vehemente, es, no obstante, el más poderoso y el que imprime carácter al acto concebido.

Sea un ejemplo: en este instante brota en mi mente el deseo de dejar de escribir. A su lado comparece un juicio que reza que tengo el deber social de contribuir, en la medida de mis fuerzas, á los fines de este *Congreso médico*; es un motivo racional que me impele á combatir el deseo de parar de escribir. De la noción de la escasez de mis conocimientos, brota otro motivo racional, que me aconseja y me hace desear el desistir en mi tarea, pues no es cosa de llevar al *Congreso*, donde tantas eminencias científicas se reúnen, trabajos de tan poco mérito como el que desde mi inteligencia fluye por las puntas de esta pluma... En esta lucha de motivos y deseos, que produce vacilación en mi espíritu, surge otro deseo, otro *motivo*: el de darme á mí mismo una muestra, una prueba plena de mi libertad moral, de mi voluntad libre: «Así puedo (digo), desistir de mi propósito como continuar en él; en muestra de que soy libre, libérrimo, me decido á continuar; *porque me da la gana*».

¡Qué elocuente prueba acabo de darme de mi libertad moral, de mi libre

albedrío! Digan lo que quieran los positivistas de la fisiología: yo estoy contento y satisfecho de la libertad de mi voluntad.

Ahora reparo que para decidirme á continuar escribiendo, he tenido necesidad de un estímulo, de un deseo, de un *motivo*: el de probarme á mi mismo que soy libre. He cedido á él... ¡He cedido al último motivo! Este ha *esclavizado* á mi voluntad, momentos antes indecisa, fluctuante, al influjo de *motivos* de acción opuesta. ¡Mi libertad, mi amada libertad moral, era una ilusión! ¡Era la libertad de los platillos de la fluctuante balanza, cuando ésta cae del lado en que se añade un perdigón de mostaza!

Perdónese este grosero (aunque me parece gráfico), esbozo de una de las concepciones más trascendentales de la filosofía positivista; ahora veremos cómo se expresan los hombres más autorizados de esta escuela:

«No es posible referir á un *quid* incorpóreo (dice Dally), los motivos de nuestras acciones; éstas dependen de nuestra constitución orgánica, más ó menos favorecida por las circunstancias del medio social, inseparable del hombre. En otros términos: el hombre no puede ser más responsable de sus actos que lo que lo es de las enfermedades que lleva consigo al nacer ó contrae en el decurso de la vida».

Abundando en las mismas ideas, dice Littré (*Revue politique*:) «Por su parte, la fisiología que, ya se había ejercitado lo bastante en las funciones menos complicadas, se sintió con fuerzas para abordar las funciones más complicadas; me refiero á las del cerebro y la inteligencia. Lo primero que le chocó fué la estrecha trabazón que une estas dos cosas; todo lo que modifica el estado del órgano cambia el estado de la función. Después, pasando más adelante, se investigó el mecanismo de las ideas, y se reconoció que todas procedían de los nervios que recogen las impresiones exteriores y de los que recogen las impresiones interiores; estando, como están, las células que componen las masas intelectuales del cerebro, dotadas de la propiedad irreductible de transformar sus impresiones en ideas, á asociarlas, conservarlas, y por estas elaboraciones, elevarlas á combinaciones más superiores. En esta trama tan apretada, no queda ya espacio para el *libre albedrío* de la teología, que se determina por sí mismo, con independencia de todo lo demás, ni para ese albedrío esclavo, que la omnipotencia y la presencia divinas encaminaban de un modo absoluto; lo que se observa es una inteligencia totalmente compuesta de ideas, cuyo origen y asociación se hallan sometidos á la voluntad y sobre las cuales no es posible ejercer imperio, sino por medio del juicio; así, pues, en materias de voluntad, juzgar no es más que apreciar motivos».

No es menos explícito Hakel (*Naturliche*, pág. 212), cuando dice: «La voluntad del hombre, así como la del animal, no es libre. El tan difundido dogma del libre albedrío, es científicamente de todo punto insostenible. Cualquier filósofo que estudie los fenómenos de la voluntad en acción, en el hombre y en los animales, llega necesariamente á la convicción de que la voluntad, propiamente hablando, no es nunca libre, sino que siempre se determina por influencias externas».

La escuela italiana de *Antropología criminal positivista*, se apoya principalmente en el *darwinismo*, ó sea en las leyes de la *selección* y de la *adaptación*. Adscrito á esta escuela, Garófalo, ha dicho: (*Actas del primer Congreso*

antropológico criminalista, pág. 175). « Los positivistas substituyen el criterio de la posibilidad ó imposibilidad de adaptación del delincuente á la vida social, al de la responsabilidad moral derivada del libre albedrío ».

Puglia declara que « los antropólogos y los psiquiatras niegan formalmente que sea dable encontrar el libre albedrío entre las potencias psíquicas del hombre. Fundándose en resultados experimentales, admiten que los fenómenos psíquicos son consecuencia necesaria de los fenómenos fisiológicos ».

No continuaré amontonando citas textuales como las que preceden (que para mayor comodidad he transcrito de la obra del Dr. Riant, que hace poco he citado), pues lo dicho basta á demostrar que hoy día el criterio positivista, en punto á responsabilidad moral, no vacila, ni se para en términos medios, apoyándose, como se apoya, en los adelantos de la anatomía y fisiología de los centros nerviosos.

APLICACIONES DEL CRITERIO ANTROPOLÓGICO DE LA RESPONSABILIDAD AL DERECHO PENAL

Por poco que se reflexione acerca de las aplicaciones de que es susceptible el criterio antropológico de la responsabilidad al derecho penal, se echará de ver que de su adopción no habían de resultar los grandes desquiciamientos sociales que algunos temen. El Dr. Riant, penetrado en estos temores, escribe (1): « La negación del libre albedrío, de la responsabilidad de la fuerza de resistencia de la voluntad; el crimen explicado por influencias fatales; el criminal en la misma línea que el alienado, que el enfermo, todo esto (aun cuando no esté probado), no es en modo alguno apropiado para contribuir á la educación moral ni disminuir el número de delincuentes... siempre seguros de hallar una explicación llamada científica y una excusa, siempre preparada para sus maldades. El ruido que se mueve con tales teorías, ya constituye un peligro social: pero pretender llevarlas al pretorio; entregarlas á la defensa; hacer con ellas lección diaria para los magistrados y jurados; aspirar á transformarlas pronto en artículos de leyes; esto pasaría de la medida, si, para hacerlas aceptar (no ya por el vulgo, dispuesto siempre á encontrarlas buenas, en razón de las inmunidades que pueden procurarles, sino por los juristas, y médicos peritos, que como se sabe, no son fáciles de convencer), no se diese á tantas afirmaciones y negaciones conjeturales, la autoridad de cosas juzgadas por la ciencia ».

¿A qué vienen tales extremecimientos? ¿A nombre de qué esas lamentaciones? ¿A nombre de la humanidad, de la justicia ó de los intereses sociales, ó más bien en provecho de instituciones vetustas que no pueden resistir las luces de la antropología?

Quisiera poseer aun cuando no fuera más que medianos conocimientos en la ciencia del derecho, para no incurrir en alguna enormidad al expresar, siquiera sea brevemente, mis sentimientos en materia de penalidad, tales cual surgen en mi espíritu al calor de mi modesta instrucción biológica. Séanme indulgentes los juristas.

La voluntad se ejercita á impulsos de *motivos* (única ocasión de ejerci-

(1) Obra citada, pág. 282.

tarse); los motivos (de *móvere*), proceden directa ó indirectamente del medio cósmico ó social en que vivimos. ¿Queremos que los hombres sean buenos? Pues rodeemos á los hombres de agentes físicos y morales (instituciones, leyes), que les sugieran motivos para que sus actos voluntarios propendan al bien y les alejen del mal.

No castigemos por venganza (*vindicta pública*), que la venganza es hija del odio (cólera reflexiva), y el odio es mala pasión, así en hombres como en pueblos. Sea la pena, más bien que castigo, remedio ingrato que se aplique al delincuente con dos fines: primero, para que, en vista de que su delito le ha proporcionado más dolores que placeres, el que ha delinquido una vez, se sienta compelido, por los *motivos* penales, á no volver á delinquir; y segundo, para que, sabiendo todos los ciudadanos que las acciones ilegales no producen ventajas, sino sufrimientos, tengan todos siempre ante su voluntad *motivos* suficientes para abstenerse del mal y para practicar el bien.

De esta suerte la pena no sería en sí misma el desfogue de una pasión brutal, que se quiere que el Estado sienta á nombre de los ciudadanos, sino ún medio profiláctico, un preservativo de incurrir en crímenes para aquellos que no han delinquido, casi como un remedio, á la vez curativo y preservativo, para el sentido moral de los que han faltado. El Código penal vendría á ser como un tratado de terapéutica quirúrgica social. Las operaciones de la cirugía son dolorosas: sin rencor, antes bien poseídos de compasión, las practicamos los cirujanos. ¿Una resección, una amputación, la ablación de un tumor, serían más eficaces si el cirujano las hiciese airado contra el enfermo y entre ternos y regaños? La operación es necesaria: la mente fría la concibe y la mano, desapasionada y segura, la ejecuta. Yo quisiera para esa suprema inteligencia que se llama *Estado*, todas las perfecciones apetecibles en la mente humana; le quisiera inteligente, reflexivo, previsor, pródigo, liberal y amoroso de sus administrados; le detesto tirano, déspota, jugador, homicida, colérico y sobre todo rencoroso y vengativo; quisiera, para preservar á la sociedad de los horrores del crimen y para afianzar al ciudadano en el uso de sus derechos, *penas* que afligiendo poco al delincuente, le cohibieran en el mal, y, sobre todo, que le enmendasen mucho á él y á muchos; por esto desearía la ejemplaridad de los castigos; quisiera, en fin, puesto que la vida es naturalmente breve y además incesantemente amagada de enfermedades, plagas y catástrofes mortíferas, y puesto que la ley castiga el homicidio, que el Estado á su vez no fuese homicida. *El quinto, no matar*; este mandamiento ha sido escrito lo mismo para los individuos que para las colectividades. Por otra parte, ¿cómo habrían de enmendarse los cadáveres? La pena de muerte es injusta; pero además defectuosa, pues no es ocasionada á producir el mayor de los beneficios de las penas: la enmienda.

EL CRITERIO ANTROPOLÓGICO EN RELACIÓN CON LA IRRESPONSABILIDAD DE LOS ALIENADOS

Dilucidados estos puntos fundamentales de la filosofía antropológica de la responsabilidad en relación con la penalidad, resultará: que todo aquel que, conociendo claramente las consecuencias naturales de un acto, y poseyendo las fuerzas de resistencia normales para ejecutarlo ó dejarlo de ejecutar de un modo conforme ó disconforme con la ley, podrá ser objeto de

aplicación de la pena, si el acto es perverso, si constituye una *falta*, un *delito* ó un *crimen*. Que la voluntad haya sido impulsada ó determinada por un *último motivo*, que el individuo haya obrado *fisiológicamente*, no importa: por esta misma razón se le impondrá una *pena*, á fin de que en lo sucesivo, en su voluntad normal obre un *motivo* más poderoso que el deseo del acto ilegal, el cual *motivo* le conducirá á obrar de conformidad con el bien y á abstenerse de ejecutar el mal. Así entendida, la *responsabilidad moral* es un hecho fisiológico, susceptible de todas las aplicaciones jurídicas, pues de ella derivan la *responsabilidad criminal* y el *derecho penal*.

Ahora, si el autor de un crimen es un sujeto mentalmente incompleto, mentalmente arruinado por la demencia ó afectado de aberraciones morbosas de la sensibilidad, de las ideas, de los instintos, de los sentimientos ó de la motilidad voluntaria, carecerá de las condiciones normales para la penalidad, pues siendo el sujeto *un enfermo de la mente*, en cualquier criterio sería irresponsable. Al ejecutar el delito, el acusado no tenía noción ni del acto ni de la pena, ó bien, á pesar de tenerla, obraba por un impulso morbozo tan irresistible y tan inconsciente, como lo son para el epiléptico sus propias convulsiones. La pena, á más de injusta, sería infructuosa. ¿Sería justo reprender á los gibosos porque andan corcobados? Reprendiéndoles, ¿se conseguiría que anduvieran con mejor talante y más buen garbo?

« El loco, por regla general (dice el art. 8.º), no delinque, y, por consiguiente, está exento de responsabilidad ». El débil de espíritu, el imbécil, el idiota, el demente y el loco, son seres humanos en estado teratológico ó morbozo, cuyo conocimiento incumbe sólo al médico. La condición de *imbecilidad* (término genérico de deficiencia mental congénita), ó de locura, importan la de irresponsabilidad criminal. Quien discierne la locura ó la imbecilidad ¿no discierne, *ipso facto*, la irresponsabilidad? ¿Por qué el que *perita* del estado de la mente no ha de *peritar* de la *responsabilidad* del acusado?

No son flojas ni muy solubles las cuestiones que los jueces presentan á los peritos médicos: « Digan, previo examen del procesado, si estaba ó no en el uso de la razón cuando cometió el crimen ». Nos preguntan sobre lo que ha pasado, sin proporcionarnos más datos que los del presente, ó con un caudal muy exiguo de datos históricos. Así y todo, se dan casos en que, haciendo aplicación de la experiencia clínica, le es dado al perito declarar *positiva y terminantemente* el estado de alienación mental del autor del delito en el acto de cometerlo.

Ahora bien: si *responsabilidad* ó *irresponsabilidad* son condiciones respectivamente necesarias de la salud ó de la enfermedad mental, de la razón ó de la sinrazón del acusado, ¿por qué es el juez y no el médico, quien declara responsable ó irresponsable al acusado? Cuando el médico actúa como perito en otras funciones del Estado, su voto es decisivo y tiene el valor de un fallo: sea ejemplo el reconocimiento de reclutas en la declaración de soldados: *útil*, *inútil*, *pendiente de observación*, ó de la *presentación de expediente*; estos pronunciamientos médicos son decisivos y producen ejecutoria.

¿Acaso jueces y magistrados se consideran más competentes en asuntos de medicina mental de lo que lo son los jefes y oficiales del ejército en lo referente á los achaques y enfermedades que eximen del servicio? ¿Piensan que es más fácil juzgar de las enfermedades de la mente que de las otras partes del cuerpo humano? Aquí se ve palpar un error secular, que nunca

será bastante combatido. Créese que el sentido común es suficiente para diferenciar la *razón* de la *locura*, y se piensa que basta la razón natural sana para deducir lo que acontece en la mente de los locos. *Error secular* le llamo, porque ya viene engendrado de aquellos tiempos en que la metafísica gobernaba al mundo. ¡Piensan encontrar la *razón de la sinrazón*, en la *razón de la razón*! ¡Cómo si un hombre dotado de buenas condiciones de óptica ocular, pretendiese juzgar de la idea de luz que haya podido formarse en el cerebro de un ciego de nacimiento! (Porque el alienado llega á olvidarse de su existencia de cuerdo).

Nadie extraña que un médico *panto-clínico*, al ser llamado para un caso de alienación mental, diga: «Yo entiendo poco ó nada de esta clase de enfermedades; en las escuelas se explican poco y en la práctica las vemos raras veces; este enfermo incumbe á un alienista». Conozco jueces y magistrados sobre quienes pesa el infortunio de tener un loco en su familia. No sólo no se han fiado de su sentido común, sino que, no estando seguros de la suficiencia, para este caso, de su médico habitual, han tomado el consejo de un frenópata sólo para saber si su pariente estaba ó no estaba loco.

De ese dualismo funcional preestablecido, no se si por la ley ó por las costumbres, entre médicos peritos y magistrados, ¿qué resulta?

Resultan casos como el siguiente, en el cual he tenido hace poco una intervención pericial, de cuyos efectos he quedado tan poco satisfecho, que me deja sin ganas de nuevas reiteraciones. Era el procesado un parricida, epiléptico desde la infancia; un degenerado, que, con mucha pena, aprendió el oficio de carpintero; irregular en los actos de su vida; sifilítico, además, hasta el período terciario (fenómenos de sífilis cerebral), y, para más recargo patogénico, alcoholizante impulsivo (embriaguez frecuente sin recuerdo de haber bebido). Casado, con un hijo; tres años antes del parricidio, por el *poderoso motivo* de que su mujer no le tenía á punto la comida, sale de su casa, atraviesa la ciudad, compra un revólver, llega al Parque y se dispara dos buenos tiros; uno le fractura el cuerpo de la mandíbula y otro le atraviesa la bóveda palatina, el etmoides y le sale por la frente. Curado, abandona á su mujer é hijo y huye á América. Viudo, regresa á Barcelona, en donde trabaja, aunque con poco provecho, pues, dominado por sus impulsos, frecuentemente, sin motivo, huye del taller. Se aseguraba haberle visto salir de una barbería medio afeitado; diferentes testigos declaran que en varias ocasiones le han visto huir bruscamente de su compañía. Un amigo le dice, de parte de su suegra, que para cuidar de su hijo, que está enfermo, necesita aquélla algún dinero... Ya hay bastante: el procesado compra otro revólver, corre á casa de su suegra, á quien no ha vuelto á ver desde que huyó á América (tres años), y de dos tiros la mata... Con su hijo, permanece al lado de la víctima hasta que le prenden. En la cárcel explica sin ambajes los detalles del crimen; no se muestra arrepentido; está siempre indiferente; sabe que el fiscal le pide la última pena; cuando se le dice que está loco, se enfurece y llora. En el banquillo de los acusados, en el juicio oral, se le ve oír indiferente el largo coloquio entre el tribunal y los médicos peritos. Las conclusiones de éstos, que son cuatro, son unánimes y terminantes acerca de la alienación mental del procesado; no vacilan en afirmar que el parricidio fué ejecutado por virtud del estado frenopático. El fiscal modifica sus conclusiones: había calificado el acto de asesinato con premeditación; luego

reconoce que esta agravante no existió. Ya no pide la pena capital, sino 20 años de presidio... El Tribunal, sin dar mérito á la declaración unánime y terminante de *locura*, prestada por *cuatro* peritos, declara al acusado *responsable* de parricidio y le condena á 14 años de presidio.

Y yo digo : si así andan las cosas, si los médicos declaramos la *locura* y los magistrados la *responsabilidad* de los que nosotros hemos declarado *locos*, ó sobramos nosotros ó sobran los magistrados...; ó sobra la ciencia médica, ó sobran los tribunales.

INFLUENCIA QUE LA MEDICINA MENTAL EJERCE EN EL DERECHO PENAL

No se me oculta la prevención con que los frenópatas somos mirados por algunos criminalistas. Suponen que los médicos tenemos empeño en hacer de la alienación mental una panacea aplicable á todos los criminales, movidos por el deseo de ahorrar ejecuciones capitales. A ser cierta esta imputación, tan destituida de fundamento, podríamos nosotros volver ofensa por ofensa á los juristas. « Vosotros (podríamos decirles), buscáis responsabilidad criminal hasta en los locos, estimulados por el bárbaro deseo de que aumente el número de ejecuciones capitales ». ¿Quién, ante el sentido moral de la sociedad moderna, saldría más mal parado?

Dícese que hoy día los defensores echan mano con sobrada frecuencia de la alienación mental para salvar á sus clientes. Este alegato tiene una compensación : aun hoy día, pero más antes, con sobrada frecuencia, los fiscales han manifestado empeño en combatir el hecho de la locura, para que resulte condena. Unas y otras cosas son murmuraciones injuriosas y seguramente calumniosas, de que los hombres formales no deben preocuparse.

Los estudios frenopáticos, con todo y ser de fecha reciente, han producido un gran bien : el mundo ha conocido al *loco*, y como ha visto en él un enfermo, en vez de tratarle con crueldad, le ha deparado asilo y proporcionado asistencia y remedios ; pero aun hay un beneficio más cuantioso, que nuestra civilización debe agradecer á la Medicina mental : el cadalso era casi diariamente regado con sangre de enfermos, de hermanos nuestros, que debían inspirar compasión ; hoy esos grandes delitos de la pública ignorancia, son mucho menos comunes. Si fuese caso de buscar en el presente justas compensaciones del pasado, á cambio de sinnúmero de inocentes que murieron á manos del verdugo, ¿ cuántos criminales podrían absolverse ! Cada vez que el Jefe del Estado, en uso de la más sublime de sus prerrogativas, indulta de la pena capital á un delincuente, exclamo : « ¡ Caiga éste en descuento de la enorme suma de errores en que ha incurrido la justicia histórica ! » Sólo me parece extraño que á la vista de tantos y tan irreparables errores, la justicia humana, á fines del esplendente siglo décimonono, aun no haya desistido de penar matando.

Por lo demás, del hecho de que hoy día comparezcan en los estrados muchos más locos que antes, no debe alarmarse la conciencia pública, ni mucho menos la de los Magistrados ; deben, al contrario, glorificar á la ciencia médica que ha sido causa de un tan gran progreso. Para más sentir la trascendencia de este beneficio, piense cada uno cuán consolador es que si algún día, uno mismo ó alguno de sus parientes, deudos ó amigos, tuviera la incomparable desdicha de perder la razón, podría contar, casi con seguridad,

con que no sería tratado como criminal, sino asistido y cuidado como enfermo.

Piensan algunos que la Medicina forense, en punto á cuestiones frenopáticas, se atempera á ciertas reglas y preceptos, de los cuales hace aplicación á los casos concretos. Esta opinión es equivocada, y si algún médico la profesara, debiera renunciarla en aras del deber en que estamos de procurar el mayor acierto en las actuaciones periciales.

El ejercicio de la peritación frenopática ante los tribunales de justicia, debe ser eminentemente clínico : cada acusado es un caso nuevo que requiere un estudio individual.

« En cuestiones de responsabilidad (dice atinadamente el Dr. Riant), no hay soluciones generales, pues tampoco existen categorías de irresponsables. Los razonamientos previos casi nunca son aplicables. Realmente, las estadísticas, todavía poco comprobantes, pueden ser invocadas á favor de opiniones opuestas. El perito concienzudo debe considerar que se hallará en el caso de tener que resolver tantos problemas, cuantas serán las especies sobre qué se le consulte. Siempre y cuando se plantee la cuestión de libertad moral, de responsabilidad para formar su opinión, se verá precisado á estudiar atentamente los hechos de la causa y el estado físico y psíquico del sujeto... ; sin esto no podrá tener más que presunciones. Y aun á pesar de un estudio profundo, ¡ cuántas veces se verá obligado á no ir más lejos !... El médico perito no debe olvidar que representa á la ciencia, que no puede aportar á las Audiencias sino verdades del orden científico, y como tales, susceptibles de pruebas. Incúmbele imponerse la regla de no afirmar cosa alguna que no haya sido demostrada ; lo que vaya más allá ó es contrario á la observación, no es de su dominio y no pertenece á la ciencia, sino á la tesis ó á la hipótesis. Siempre y cuando la ciencia no se haya decidido en un punto, debe decirlo claramente y dar el nombre de hipótesis á las conjeturas á que nos vemos obligados, mientras se espera cosa mejor, á fin de que no penetre ningún equívoco en la mente de los defensores, de los magistrados ó del jurado, y para que la frase mágica, de que tanto se ha abusado, *la ciencia lo ha dicho*, no sea jamás empleada sin formal motivo.

EL ARTÍCULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL Y LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Una de las cosas más correctas que tiene nuestro Código penal, es la segunda parte del párrafo primero del artículo octavo, que dice : que el imbecil y el loco están exentos de responsabilidad criminal, « á no ser que haya obrado en un intervalo de razón ».

Pero viene á continuación, á título de comentario, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Junio de 1882, que, en mi concepto, malbarata en una buena parte la sencillez, claridad y buen sentido del referido artículo. Dice la sentencia : « Deberá eximirse de responsabilidad por loco el autor de un delito, aun cuando no se halle en estado de locura permanente, si se admite como probado que padecía mucho tiempo atrás accesos de verdadera locura, durante los cuales no sabía lo que hacía ni lo que decía, cuyo estado solía durar días enteros, hallándose en tal situación cuando cometió aquél ».

a) Comencemos por considerar la última parte de esta sentencia: *hallándose en tal situación* (en la de acceso de locura), *cuando cometió aquel delito*. Esta es una proposición incidental, pero verdaderamente condicional, y encierra una gran trivialidad: ¿No dice *en absoluto* el art. 8.º, que es irresponsable el loco? ¿No sabe todo el mundo que la locura viene por accesos y que hay locuras verdaderamente intermitentes? ¿A qué viene una aclaración del texto legal, que, caso de servir de algo, no podría tener más objeto que dejar sentado que puede haber irresponsabilidad durante los accesos de la locura intermitente? Trabajo excusado, puesto que, ya que el Código penal no menta, para distinguirlas, ni la locura *continua* ni la *intermitente*, es indudable que causan irresponsabilidad *todas las locuras*. En efecto: el loco por accesos, mientras éstos duran, es tan loco como los locos más absolutos y permanentes.

b) Otra proposición condicional que en modo alguno se concierta con la ciencia médica, campea en la nombrada sentencia del Tribunal Supremo: *Si se admite, dice, como probado que padecía* (el autor del delito), *de mucho tiempo atrás accesos de verdadera locura, durante los cuales no sabia lo que hacia ni lo que decía*.

Observemos una primera vaguedad: ¿Qué debe entenderse por *mucho tiempo atrás*? ¿Es *mucho tiempo* una semana? ¿un mes? ¿un año? ¿varios años? ¿desde la infancia? La sentencia no determina tiempo; sólo dice *mucho*; lo que para unos será *poco*, podrá ser para otros *mucho*. Cada Tribunal, cada Magistrado, cada Juez, podrá interpretar á su arbitrio ese *mucho*, ya que nada determina.

Segunda vaguedad: *Los accesos antecedentes debieron ser de verdadera locura*. ¿Es que existen locuras *verdaderas* y locuras *falsas*? ¿Habrà el alto Tribunal querido aludir á la *simulación* de la locura? Debía haberlo dicho, porque la simulación de la locura (*locura simulada*), es lo más distante de la locura; para hacerse el loco con algún éxito, se necesita estar muy cuerdo, tener mucha inteligencia, y... ser un pícaro. Pero, de ordinario, los malvados no simulan la locura sino con fines criminales; de ahí que las *simulaciones* de locura no deban buscarse en accesos que precedieron al de aquel en que tuvo lugar el crimen, sino en el acto de cometerlo y principalmente *después* de haberlo ejecutado.

¿Habrà el Supremo Tribunal querido dar á entender que sólo deben considerarse accesos de *verdadera locura* aquellos en que hay mucha agitación, gran delirio y hasta furor, no siendo, por lo mismo, *verdaderos* los accesos frenopáticos que, por lo silenciosos, podrían llamarse *mansos*? En este caso (dicho sea con todo el respeto que merece tan alta institución), el Tribunal Supremo ha incurrido en error transcendentalísimo y de fatales resultados en la práctica. No son los locos furiosos los más temibles ni los que causan mayores estragos, sino los *mansos*. De aquéllos todos se mantienen á respetuosa distancia y se precaven, por lo mismo que les temen; los últimos, como no inspiran miedo ni desconfianza, nadie se aparta de ellos, y en el estallido frenopático, son los más dañinos. Entre camareros de los manicomios, se tiene por bueno el adagio de *no fiarse de aguas mansas*. La inmensa mayoría de los *crímenes frenopáticos* han sido obra del delirio alucinatorio, que engendra el de persecuciones, crónico, velado y tranquilo, si los hay, pero ocasionado á impulsos irresistibles, á menudo desastrosos.

c) Tampoco se acomoda al criterio de la clínica otra condición de la sentencia del Tribunal Supremo que establece que, para eximir de responsabilidad criminal es preciso que quede averiguado que el sujeto solía tener accesos de locura, *cuyo estado solía durar días enteros*. De esto resulta que los accesos precedentes de locura que hubiesen durado menos de dos días, día y medio, un día, medio día, una hora, algunos minutos, no podrían admitirse en línea de cuenta para determinar la exención de responsabilidad, en un caso dado.

Ciertamente, no son raras las enfermedades mentales cuyos accesos duran más de dos días (*días enteros*), más de tres, más de una semana...; pero aun son mucho más comunes aquellas en que el *acceso verdadero* (la agitación ó el furor), se desvanecen en un solo día, en un corto número de horas y aun en pocos minutos; entre otras, hállanse en este caso las locuras epilépticas, que son precisamente las que dan un contingente de criminalidad frenopática más elevado.

d) A todó esto se presenta otra dificultad en la práctica: quiere el Supremo Tribunal que queden exentos de responsabilidad los que padecen de locura por accesos; mas para tener certeza de que un dado sujeto sufre esta forma de alienación mental, se exige se pruebe que *mucho tiempo antes* de cometer el delito, el sujeto había presentado ataques verdaderos de locura. Supongamos que uno de esos *locos por acceso*, comete un delito en el primero ó en el segundo de sus paroxismos frenopáticos, ¿cómo eximirle de responsabilidad si hay que atenerse á las condiciones cronológicas exigidas por la mentada sentencia?

e) El Tribunal Supremo quiere que para ser tenidos por verdaderos los antecedentes accesos de locura, se pruebe que *durante ellos* el sujeto *no sabía lo que hacía ni lo que decía*. Si no fuese obra de institución tan elevada, podría decirse que estas palabras contienen una vulgaridad de primer orden. ¿Créese que los locos no saben lo que hacen ni lo que dicen? Pues es un error palmario; *cada loco con su tema*; quiero decir que cada loco obra, piensa y habla de conformidad con su delirio. Los locos saben tanto lo que hacen y lo que dicen, como los cuerdos. Pero admitiendo que los locos no supieran lo que hacen ni lo que dicen, ¿cómo averiguaríamos si saben ó no lo que hacen y dicen? ¿Acaso hay algún medio para conocer en otra persona el grado de conocimiento que ella misma tiene de sus propias acciones y palabras?

Entre cuerdos no es raro que cuando alguno observa que los que le ven y le escuchan dan muestras de extrañarles su entusiasmo ó exaltación, para probar que se halla en su cabal juicio, exclame: «yo sé lo que me digo, yo sé lo que hago». Yo afirmo que esta expresión enfática la he oído mil veces de los labios de los delirantes más exaltados del manicomio.

f) Aun en la parte que tiene de menos inútil la sentencia del Tribunal Supremo, constituye una verdadera redundancia. Trátase de expresar que se eximen de responsabilidad criminal los que hallándose en estado de cordura en el acto del juicio, cometieron el crimen en un acceso frenopático. ¿Por ventura las cuestiones en que han de intervenir los médicos como peritos, no giran casi todas alrededor de la determinación del estado en que se hallaba la mente del acusado en el momento del crimen? ¿No es verdad que para el fallo del Tribunal importa poco ó nada el estado presente de las

facultades del autor del crimen? Todo cuanto á los peritos se pregunta respecto del estado actual de la mente del procesado, no tiene otro objeto que fundar juicio acerca de la responsabilidad cuando cometió el crimen, y de la oportunidad ó no oportunidad de la aplicación de la pena. Así, como el estado de locura de hoy no supone necesariamente estado de locura en tiempo anterior, la alienación mental presente no exime de la responsabilidad criminal contraída por actos ejecutados con anterioridad á la enfermedad mental. Por esta razón los criminales que enloquecen en las cárceles, no son absueltos, sino conducidos al manicomio, para procurar su curación; cuando estarán curados, se les obligará á extinguir la condena y aun á subir al cadalso, si tal pena mereció su delito. Lo mismo exactamente se hace con los demás presos cuando contraen alguna enfermedad común; sólo que éstos se quedan en las enfermerías de la cárcel y aquéllos van á un manicomio especial, en razón á que las cárceles no poseen (y debieran tenerlo), un manicomio anejo.

De este análisis crítico resulta: que nuestro Tribunal Supremo, sin duda por no haberse dignado solicitar inspiraciones de algún alienista (y no se necesita ser consumado en la práctica para saber estas cosas), ha venido con su sentencia de 20 de Junio de 1882, á desvirtuar todo el mérito de prudencia y de saber que la ciencia médica encuentra en el párrafo primero del artículo octavo del Código penal. Si como ciudadanos debemos respeto y tributamos sumisión á las sentencias de los tribunales, en nombre de la Medicina legal, que representa los intereses sociales que derivan del progreso de la ciencia, hemos de desear que en lo sucesivo los Tribunales y muy pronto los Jurados, en asuntos de responsabilidad por alienación mental, se atengan á la letra del Código, sin fijarse en la sentencia analizada más que para no incurrir en los graves errores que ella encierra y que llevo apantados.

EL ARTÍCULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL
Y LAS CUESTIONES QUE LOS TRIBUNALES PROPONEN Á LOS PERITOS MÉDICOS

He dicho que me parecía correcto en letra y espíritu el artículo octavo de nuestro Código penal, porque, después de establecer que no delinquen, y, por consiguiente, están exentos de responsabilidad criminal el imbécil y el loco, añade la condición excepcional de que *éste* (es decir, el loco, no el imbécil), *haya obrado en un intervalo de razón*.

En su parte excepcional, el artículo no reza, ni podía reza, con el *imbécil*; pues, siendo la imbecilidad defecto congénito del desarrollo mental, no hay manera de comprender intervalos de razón, ó fuerza mental suficiente para conocer y atemperarse á las leyes en los sujetos tocados de esta desdicha. El Código se ha contraído al loco, porque la locura, como enfermedad, es susceptible de curación, si bien que el sujeto, como en otras enfermedades, hállese expuesto á las recidivas.

Según la letra del Código, mientras hay locura hay irresponsabilidad, porque no hay razón: *locura* y *razón* son términos antitéticos como *salud* y *enfermedad*. ¿Qué es la razón? La *salud* de la mente. ¿Qué la locura? La *enfermedad* mental.

Así, pues, cuando el Código penal cita como excepción de la irresponsabilidad del loco el haber obrado en *un intervalo de razón*, dice claramente

que la responsabilidad es sólo exigible á aquel que, habiendo estado loco, ha llegado á curarse, *definitiva ó temporariamente*, de la locura.

A mente insana, patológica, anormal, irresponsabilidad completa; á mente sana, razón ó normalidad mental, responsabilidad criminal.

Conviene hacer hincapié en estas particularidades, porque, si los tribunales se atuvieran estrictamente á la letra (que no puede menos que revelar el espíritu), del Código penal, desaparecerían de los procesos criminales muchísimas cuestiones que causan hacinamiento inútil y no poco enredo. En tal caso, los peritos médicos dejaríamos de vernos asediados por preguntas tan triviales y tan poco científicas como las siguientes, que suelen reproducirse en cada caso en los juicios orales :

« En el supuesto de que el procesado padezca una enfermedad mental, de fecha anterior á la comisión del delito, al ejecutar éste ¿ pudo hacerlo en un *intervalo lúcido* ? »

« El procesado, aun suponiéndole en estado de alienación mental, ¿ pudo al cometer el delito, dominar su impulsión morbosa, y, por consiguiente, dejar de efectuar el acto criminal ? »

« El procesado, según resulta de autos, para llevar á efecto su fatal designio, preparó las cosas, calculó los obstáculos que encontraría y buscó los medios de avasallarlos ; esto prueba que efectuó varios razonamientos conducentes á un fin lógico ; ¿ es compatible la alienación mental con el ejercicio expedito del raciocinio ? »

« El procesado es un monomaniaco ; el crimen de que se le acusa no tiene relación visible con el objeto parcial de su delirio ; obró con la parte sana de su mente ; ¿ es, pues, criminalmente responsable del mal que hizo ? »

« El procesado, al cometer el delito, ha obrado, al parecer, impulsado por los mismos móviles y con los mismos procedimientos que los criminales ordinarios ; dícese de él que estaba loco ; ¿ tiene la ciencia algún medio para decidir, por el hecho criminal en sí mismo, si éste fué regido por una mente sana ó por una mente enferma ? »

« Los alienistas ponderan las excelencias del tratamiento moral que emplean en los manicomios. Con halagos ó con amenazas, con paseos ó días de reclusión, con la imposición de la camisa de fuerza ó con chorros de intimidación, dominan la moral de los orates y mantienen la disciplina en el establecimiento ; ¿ por qué no reprimir ó castigar á los locos criminales, en expectativa de que no causen males, y de que se mejoren ó curen ? »

No es esta la ocasión de resolver esta y otras muchísimas cuestiones que entraña la de la responsabilidad criminal de los alienados. Nuestro Código penal, conforme en esta parte, con el criterio antropológico, las cierra todas: donde hay locura, no cabe responsabilidad criminal. El que no más pensase exigir responsabilidad á un loco, daría muestras de no conocer el artículo octavo de nuestro Código y de estar privado de toda noción y de medicina mental.

Tratando tan sólo de *la manera de armonizar el lenguaje y el espíritu del derecho penal con el estado actual de los conocimientos frenopáticos*, y siendo, como es, el Código penal la expresión de este derecho, es obvio que, resultando excusadas, por los méritos de nuestra ley, las cuestiones que acabo de apuntar, podría dar por terminada mi tarea y remitir para la solución de las preguntas á los diferentes tratados de Medicina legal y particularmente al

magnífico libro del Dr. Maustley « El crimen y la locura », que he tenido la honra de citar alguna otra vez en este casi improvisado trabajo. Mas no quiero que se diga que en alguna ocasión he acordado poca estima á las solicitudes de ilustración que los Tribunales hacen á los médicos; y así, para poner en concordancia los respetos inter-profesionales con las limitaciones que impone el tema, expondré sumariamente el criterio de la Medicina mental en los apuntados asuntos.

a) Nuestro Código penal habla de *intervalos de razón*, y no incurre, como otros Códigos penales, en la vulgaridad de mentar, como excepción de responsabilidad, los *intervalos lúcidos* de la locura. El *intervalo lúcido* en las frenopatías, no lo es de *razón*, sino de *remisión* de los síntomas frenopáticos; en el *intervalo lúcido* hay aún bastante intensidad de trastorno mental para que el sujeto no se halle en aptitud de responder de sus actos ni de sus palabras. El *intervalo lúcido*, equivale al período de *remisión* de las fiebres remitentes, ó cuando más, al de *apirexia* de las intermitentes; el enfermo, en esos estados de calma, se halla mejor y más razonable; pero no tiene las aptitudes normales, ó de salud, que incitan al trabajo y á la alimentación ordinaria, al goce de los afectos de familia, etc. Existen *locuras periódicas*, que atacan de tiempo en tiempo, dejando en uno y otro ataque, intervalos de perfecta razón. Estos ataques sucesivos no constituyen una sola enfermedad, sino un número mayor ó menor de recidivas en un mismo ó parecido estado morboso. Digo *parecido*, porque aun cuando suelen tener entre sí alguna semejanza los diferentes accesos de locura que recaen en un dado individuo, no es raro observar entre ellos muy notables diferencias y aun contrastes muy chocantes; así tal sujeto que un día ingresó en el Manicomio con una locura melancólica, vuelve al año siguiente con una manía de grandezas.

Casi todas las neuropatías se hallan sometidas á la ley de periodicidad, que impera en el sistema nervioso; los ataques de las vesanias periódicas (lo repito), son *recidivas*; no exacerbaciones de una sola enfermedad intercalados con remisiones. Las remisiones, que constituyen los intervalos lúcidos, no son propios de las locuras periódicas, sino de las de tipo continuo.

En « Nueva Belén » hay un sujeto que, desde doce años, padece una locura intermitente de tipo tercianario perfectísimo; en tan largo plazo, no se ha desviado de la interpolación ó alternativa de razón y locura, ni tan sólo un día. En él los días *buenos* no son *intervalos lúcidos*, sino de cabal razón; en ellos se le deja en toda libertad y pasa el día fuera del establecimiento. Si en uno de estos días cometiese un delito, le consideraría *totalmente responsable*. Pero, he de decirlo con sinceridad, en veinticinco años de ejercicio de la Medicina mental, no he visto otro caso como este.

b) Pretender juzgar de lo que pasa en una mente enferma por lo que ocurre en una mente sana, es un propósito ilógico, y por lo mismo ocasionado al error. Si algo hay comparable á la mente del loco, no es precisamente la del cuerdo, sino la del que sueña. Los dislates de los ensueños, dan, en efecto, una idea aproximada de las anomalías funcionales que experimenta el cerebro bajo el imperio de la locura. ¿Qué fuerza de voluntad, qué actividad, sentida del cerebro, nos es dado oponer á los delirios de los ensueños? ¿Hay cosa más ilógica, más mal hilvanada, que el tema de un ensueño? Pues la misma ausencia de fuerza moral, el mismo automatismo inconsciente, pero todo más acentuado, se encuentran en la mente del loco.